Real [illegible] de [illegible] de Belen [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presente esta peticion.

Señor

D.n Benito Fernandez de S.ta Ana, Presb.ro [illegible] y Presidente de las Misiones de ynfieles de el Rio de S.n Antonio en la Provincia de tejas; como mejor me Combenga ante V.m. me presento, y Digo. = Que vista la Respuesta de los dos apoderados ysleños, y el Despacho, q.e presentaron; quedo Ciertam.te persuadido, que los dhos apoderados intentan, que no se sepa la Verdad de lo q.e pasa, y q.e el Tribunal Superior de su Ex.a padezca engaño por ser Cierto paran en sus manos los instrumentos todos con q.e instruieron su pedimento. Fueron estos tres Despachos, y tres Certificaziones; Con los tres Despachos pedian dos Cosas; La primera fue; Que los Capitanes les Comprasen los maizes a tres pesos en libranza Corriente, y que solo a ellos, y no a otro alguno, dhos Capitanes Rematassen los Maizes, y otras Semillas. La segunda fue, Que en los pueblos de los Indios no aiga Siembras, y si las ay, sean solo de los P.P.s

Con la Certificazion primera de el Señor Governador intentaron desangrar en algo la R.l Haz.da con el pretexto santo de la devozion, y asistenzia a los Oficios Divinos. Y con las dos, que restan desearon, Que las tierras de las dos Missiones, S.n Antonio, y la Concepcion fuessen suias, implorando la poquedad con que havian sido sorteados, y la esterelidad con que produzen, siendo de peor fortuna en esta parte, que los Indios de las Combersiones, que abundan aguas, y tierras mui fertiles. Esto es en substanzia la medula de las tres Certificaziones. Y por lo que toca a los tres Despachos, ninguno contiene, que los Capitanes esten obligados a pagarles los maizes a tres pesos; como tambien no impiden p.a que los pueblos de los Indios no puedan bender sus maizes, ni menos ordenan a los Capitanes, que a estos mismos Indios no les compren sus maizes, y semillas; con que solo resta saber el Contenido de su pedimento presentado, Que deniegan, a caso por no tenerlo, y assi lo presento yo, para ocurrir a esta falta, por ymportar mucho el que se bea, con los lunares q.e contiene

[illegible] que para dha Vexâ. Pide lo que [illegible] q. Cada
Maior, q en Vra. Pdâ. presentan, bueltos à dezir, que para estos Maios, por q.
su pedimento les pide, el Vente fiscal selos manda dar, Concuerda con este Paxel
Vsente Original, q Vrâ le Ordena el Exmo. Señor Virrey; con que no deven Pedir los
dhos Apoderados en denegar dhos Instrumentos, pues no paran en el Superior Tri-
bunal, sino en sus Manos, se dilatan en su Practica de Vn Examen, que no hazen
q, y por este mismo se hazen Sospechosos, y contra q en que no presentaron el Despacho,
que ya tenian ha mucho tpo, por consultar con su Apoderado si se devia, ó no Pfsen
dar por este presente Exmo Señor Virrey, antes que se presentase en el Tribunal de
esta Provincia; De cuios fundamentos no dejo de Concebir Vra. Sria. poco de
loa, quedando Engañar al presente Exmo. Señor Virrey con los Decretos dados, por los
Exmos. Señores Virreyes sus antezesores, q tienen la misma fuerza, que los Instrum.
de que dimanaron, que, q son siguestos, o contienen poca, o ninguna Verdad, como
ya llebo dho) q Vrâ. Sria. mucho mas que dezir.

Fenece la Rpuesta de los dhos Apoderados en que Vm. practique lo que Ordena
su Exa. en el Despacho que presentan; q Vm. practicando Vm. lo que dispone el Despacho
Cumple Exactamente en no hazer Caso de quanto contiene, pues que nada el Texto
de lo que dizen dhos Apoderados en su pedimento, q en tal Caso prevIene Su Exa. que no se
practique; Y en dado Caso, que faltara tal prevencion, Convienen, y sienten por Cier-
to todos los Juristas; q Consta Expresamente de el Titulo Segundo del Texto, que los
Decretos de los Señores Virreyes, y Governadores, q no se Expresen, si ita est
si preces Veritatem Metantur, Salvo Jure alterius, vel sine prejuditio Juris alterius; y
Constando a Vm, como le Consta, que las grangerias de los Padres son ningunas, y que el mo-
tivo que tienen para denegar los Indios, no es su propio interes, sino lo que ya dixe
en el Lunar Diez, y otros; De aqui es, que Vm no debe poner en practica el Despacho,
y queda de este modo practicado lo que ordena el Exmo Señor Virrey, y dispone el Drho, en
Concordancia de todos los Juristas.

Traslado fiel, aunque simple de el pedimento, que presentaron al-
Superior Tribunal de Sa. los Apoderados de las Familias
Osiñas con los lunares, que noto, y se hallan al fin de este
Traslado.

Peticion. Dn. Vicente Alvarez Cabiero Alguazil Maior, y Dn. Juan Leal Regidor p.
el Cauldo, Justicia, y Regimiento de la Villa de S. Fernando en esta Provincia
de Texas, como mejor proceda en Drho, parezco ante la grandeza de V.a. y Digo,
Que los Vezinos, y primeros pobladores de aquella Villa, (Lunar 1º.) desde que
por Cedula de S. Mag. para la Poblacion de las Islas de Canarias a este Reyno, (Lunar 2º.)
han Experimentado notables incomodidades, y trabajos Especialmente en
aquella nueva poblacion, que han formado, para Vm que para su alivio se han-
dado Varias, y piadosas providencias asi por V.a. como por el Sor. Marques

de Cosa fuerte, como Consta de las Declaraciones que con toda humildad hizeron
en el presente; el Vno mandado dar por V.Exª. por orden del Señor Mar-
ques de Casa fuerte; pero aun con todo no han sido bastantes las providencias
providencias q. Cabildan las miserias, e incomodidades por hallarse como Cui-
mientras leguas, (Lun. 3º.) Retirados y distantes del benigno influxo de V.Exª
por cuio motibo esperimentan hasta aora Notables incomodidades assi en lo es-
piritual, (Lun. 4º.) como en lo temporal. Para que V.Exª las alcue Vuestro Pres-
sentandolas y pidiendo acada Vna el Remedio mas acomodado. = La primera in-
comodidad, que padecen aquellos Miserables es el Carezer de Yglesia en que sepue-
da decir Misa, y celebrar los Diuinos oficios, por cuio motibo se esta celebran-
do en vn Quartel del Presidio, (Lun. 5º.) y en llegando el tpo de Aguas no se puede
celebrar en dho Quartel, por lo mucho que se llueue, y por esta Razon se ce-
lebra entonzes en el Cuerpo de Guardia, que es vn portal descubierto, e indezen-
te assi el Vno, como el otro lugar para la Celebracion de tan alto Misterio, y
aun que aquellos Vezinos deseos de que huuiese Yglesia decente hauian acor-
dado contribuir para su Exezucion, con lo que sus Cortas fuerzas alcanzen como
mo Consta por la Certificacion dada por el Govrnador de aquella Prov. la qual
deuidamente presento; pero no han podido Contribuir con lo que prometieron
por las grandes necesidades que padezen, (como despues referira) en cuia atten-
se ha de seruir V.Exª de mandar se proueda a la fabrica de dha Yglesia, y Ornamax
max de las Rs Casas la Cantidad, que fuere del Superior agrado de S. Exª. y Sobe-
rana persona, que Corra con los gastos, y para ello estan prompttos aquellos Vezinos
(Lunar 6.) a Concurrir con su trabajo personal. = Asimismo ago presente a V.Exª.
que aquellos Miserables pobladores no tienen Exercizio alguno en que poder
buscar su Mantenimiento, porque aquella Provincia, no tiene Comercio, ni
otra Cosa en que se puedan Exercitar, sino el la labranza de sus tierras, que
Cultiban con su trabajo personal, y aun con este Vnico Exercizio q. tienen
(Lunar 7.º) no pueden buscar su Vida por q. no tienen adonde Expender los Mai-
zes que Cosen, (Lun. 8º.) por que si los quisieran sacar de aquella Provincia, a
mas de el Riesgo de los Barbaros, les tubieran tan Crezidos gastos, que quedaran
perdidos, y por otro lado si quieren Expenderlos en aquellos Presidios los Capi-
tanes no quieren tomarselos, no obstante de hauerse dado providencia por el
Exmo Señor Marq. de Casa fuerte p.a que los tomen dichos Capitanes a tres pe-
sos, (Lun. 9º.) p.r el abasto de sus presidios, y el motibo que tienen para no tomar
selos es, el que los Missioneros les dan dichos Maizes a dos pesos, (Lun. 10º.) por
que no tienen Cortos algunos para Coserlos, pues los mismos Indios de las
Missiones los obligan a que los Cultiben, y labren, pero los Vezinos no pueden
Conseguir que dichos Indios trabajen en sus labores, ni aun pagandoles a

en Cuia atencion seha de servir V.Ex.a de mandar, que dhos Capitanes especialmente el Capitan Dn Gabriel Cortes (Lun 5.o) tengan los medios para contraten de aquellos Vezinos para lo qual estan prompto a darseles a dos pesos, que es un precio mui moderado. Lo mismo padezen mis partes la incomodidad de no poderse conseguir de los Rs. Missioneros, que les permitan a dos Indios, que salgan a trabajar en sus labores, assi se les provee en mano propia su trabajo, por q dhos Rs. Pes han tirado a quitar totalmente (Lun 12.o) la Comunicacion de los Españoles, con los Indios, con lo qual tambien se perjudican el que dhos se cultiven, (Lun. 13.o) como todo Consta de las Certificaciones, que devidamente presento; La una dada por el Capitan Dn. Joseph de Urrutia, y la otra por el Cura, y Juez Eclesiastico de aquella Villa, (Lun 14.o) en las quales tambien Consta las demas incomodidades, que padezen mis partes, en Cuia atencion seha de servir V.Ex.a, de mandar q. el Capitan Dn. Joseph de Urrutia saque los Indios que se necesitaren para las labores, viendo Cuidado de que no se les impida el que salgan a trabajar, con tal que en su ausencia se les pague su Jornal. Y porq mis partes esperimentan tambien en sus sembrados continuos daños de los ganados de las Missiones no obstante (Lun 15.o) de tener los Cercados seha de servir V.Ex.a de mandar, que dhos ganados se detengan de las Cercanias de las labores; y porque tambien esperimentan otros daños en sus bestias, y Caballos seha de servir V.Ex.a de mandar, que dho Capitan Dn Joseph de Urrutia cele, y vele con todo Cuidado el [illegible] para que dhos Indios salgan a cumplir con sus labores, y no en sus ganados, y bestias, y para todo lo hasta aqui pedido se impongan penas para su observancia, y se libre el Despacho necesario Cometido a dicho Capitan Urrutia con pena para su Cumplimiento, y q los Instrumentos, q tengo presentados (Lun 16.o) se me debuelban por ser necesarios a mis partes. Por tanto a V.Ex.a Suplico, que habidos por presentados dhos Instrumentos, y hecha la prevencion se sirva de mandar como tengo pedido, dando p.a ello Vista al Señor Auditor gral. D.n

Espesa de la Verdad que representa los Sumarios que Resulta en el Pedimento, que precede.

Confieso, que algunos Sumarios que noto la Vn que lo son por que se falta a la Verdad previniendo a Casa para defensa de los Religiosos, los Indios, y las Missiones, mas, con todo Respeto Combeniente pongo a Vista de Sn, y su Ex.a, por que los fundan como Ridiculos para Conseguir los fines que desean en perjuicio del honor de los Missioneros, y libertad de los Naturales. Y tambien para que Su Ex.a tenga en Conocimiento de las Necesidades que esperimentan los dhos Apoderados, y segun su Entidad determine lo que fuere mas de su agrado, y sea de mas Combeniencia a la Comodidad de la Real Hazienda, que se demanda.

Los Apoderados de las familias no se han Contentado con solo lo que suena el pedimento; y aun por medio de las Certificaciones han propuesto a Su Ex.a Cosas bien agenas de lo que pasa; Como tambien algunas impertinentes, y con q la Mag.d

[illegible] Comunidad de Yndios, con el grave daño nos Comunica, y Lucha Pr. [illegible] Con Ynvasiones agenas de Apaches Gileños prometiendo premios aquien [illegible] Prisioneros Enemigos Mansos Pexla que Mejor exito ha mui Vsado, y Combenien- [illegible] Cautelosa Cabeza todas estas y Cautelas y falsedades Cubiertas los Gentiles Con que no dejen Vsadas los dhos Apodenados Enemigos, Aun que sea en Ma- [illegible] terias que no me ympidan para de este modo enflaquezer la Authoridad de los ymperantes, y que an Repetidas Vezes Ocasionado por el Tribunal Supremo de S. Ex.

Sumario. Lucha Familias, pobladas sean los primeros pobladores de la Villa de S. Fernando el Texto; pues estando (como esta) la Villa Vieja con el Pueblo de S. Antonio, y fundado este Catorze años antes con Solares, y Pedazos con Solares, Casas, Siembras, y saca de Agua, y Trabajos, y Tengo en las familias se deja Claramente Conozer que estos no son los primeros pobladores de la Villa de S. Fernando pues estan y an- tes fundamentada, y poblada; y solo pueden tener la gloria que este Pueblo, y Pre- sidio era fundado, ooze el Nombre de Villa, que le dio S. Diego, quando entraron las Familias el año de treinta y Pro. Mas, que esto no sirve para Titulo de Nuevos fun- dadores respecto Comunicar esta gloria al Resto de los Vezinos, pues solo con ellas podran Comfectar el Numero que mandan las leyes, para fundazion de Una nueva Villa, y no desmerezen sus Vsadores en la saca de agua, y Residencia en el mismo terreno se dejen gozar muchas tierras, que Confinan con las familias, y son de el Rey nro Señor, que se les podian Repartir con el mismo derecho, que tienen las y cada una de las Aguas, y demas Razones Entrando a Votar la Suerte que se elije, por ca- medio lo que oy es solo Villa en el Nombre, lo podra ser en poco Año populosa, y en la Realidad.

Sum. 2º Las Incomodidades, y trabajos que hasta oy pudieron padezer las familias, desde el dia primero en que llegaron, son las hordinarias, que padeze la Naturaleza humana en todo el Mundo, y estan Recompensados con muchos conozidos alibios, que difficulto tengan otros de su Esphera En este Reyno de la Nueva España. Las tie- rras que les dio el Rey nro Señor estaban desmontadas, y abiertas y Compiten con las mas pingues de el Obispado. Para fecundarlas hallaron ya Conducta y Corriente una Caudalosa saca de Agua, que tenian, y trabajaron antes los Sola- dos, y Vezinos: el tiempo que gastaron en la fabrica de sus Casas, Viveron Recos- dos en las de los Vezinos, y Soldados. A quenta de la R.l hazienda fueron dezente- mente Vestidos, y suxtidos de Herramientas, Semillas, y otras Cosas Necesarias. A- nadie tributan, ni al Rey nro Señor tributan, y solo se padezen algunas Extorsiones comunes a toda la Provincia, y es la guerra de los Yndios Apaches, que Cotejada con las molestias que Causan en Europa las guerras son mucho mayores aquellas, y menores las que Causan los Yndios Enemigos en estas partes. Y aun las Notables Incomodidades, y trabajos, que (Dizen los Gileños) padezen, mas son, o parezen Quejados de damas delicadas, que Constanzia Varonil de Hes- hombres, que se llaman primeros fundadores, y Pobladores de Una Villa en tan Mui dilatada Provincia de Texas.

[illegible] Parroquia [illegible] de S. Fernando, [illegible]
1580 ay trescientas y setenta leguas. vno que Rotan a Quinientas y Sesenta
bien dilatada que Contiene mucho Espacio, y es muy Combeniente para desfrutar
las Vtilidades de los Cinco Nuevos Pueblos.

Lun. 3º La Incomodidad que padezen las familias ento Espiritual, y que no fuera pre-
uenir el remedio [illegible] Nuevos Pueblos, consiste, en que no tienen Yna-
yglesia, a Vngue el Cierto que Conuocan, y oyen Misa en Yna Yglesia de
Adobes, que hallaron fabricada, y cubierta, y cubiertos los Soldados, Vezinos, y deemas fa-
milias para Celebrar en ella los Diuinos oficios, con la pension (Como todas las
deemas de este pais) que en los largos temporales se gotean las azoteas, y no hau-
iendo Otra Espiritual incomodidad, no siendo esta alguna de Vna maxie notable, no-
es Verdad, que padezen notables incomodidades ento Espiritual.

Lunes 5º La Pieza, que sirbe de Yglesia desde sus fundamentos fue hecha para Yglesia
y nunca fue, ni es Quartel. Las Vezes que se ha dicho Misa en el Cuerpo de guar-
dia no pasaron de dos Vezes, en tan larga distancia de diez años. con q. paxtze, q.
no dizen Verdad los apoderados de dhas familias, el que este Celebrando en el Cuer-
po de guardia, como tambien, que el yndezente, y Quartel la pieza, que q. sirbe de
Yglesia.

Lunes 6º Los Vezinos de la Villa de S. Fernando concurrieron con su trabajo a la fabri-
ca de nueba Yglesia, estando ya casi acabadas las paxedes, ha mas de dos años
Con dos Vezes, con [illegible] estubieron ya en la quebrada de la fabrica
sin Ocurrir a los gastos, que pretenden dela Hazienda, y asi no es Verdad, que
esten prompios para Concurrir con su trabajo personal a la fabrica de su yglesia,
pues, como tengo dicho, no falta mucho para estar fenecida, y los Soldados, y Vez-
inos no dejan de Concurrir en lo que pueden para la dha fabrica, si en ella se depu-
tasen dos familias, y no en Casillas, q. son que producen falsedades.

Lun. 7º Dizen los Apoderados que el Vnico exercizio que tienen, y con q. Viuen las
familias es, el de la labranza, y si esto fuera cierto se seguia, que los Sen. Vecinos
Viuian Ociosos, que tienen sus tierras bien Cargadas de Milpas, y quando se les
dio el Rey Nro. Señor estaban mas limpias, y desmontadas; no siendo Justo im-
poner les el Crimen desta Ociosidad, porque quedaba frustrado el fin que tubo S. Mag.
en trasladar a esta Provincia de De Vitas, con Crecidos gastos dela Real Hazda. Se adez
dezia que dhas familias no tienen el Exercizio Vnico de labradores, sino que se
dibagan, muchos de ellos, en otros, y en la Verdad no pudiendo para tas familias
y sitios de Diez y seis, que tengan el Vnico exercizio de labradores son los menos;
No es labrador Vno de los Apoderados, que es el Sen. Alguazil Mayor; tampoco lo
es, el Señor Don Arzocha; el Sen. Antonio Rodriguez, Dionis, y otros: el Señor
Santos Mas Exercita el oficio de Albanil, que el de la labranza. los trescien-
tos, son Menos labradores, que Comerciantes. Vno de los Carpinteros es Carpintero;
y quatro tienen el Exercizio Militar. Las Casas de su ganados, las Hortalizas,
Frutas, y Sueros no dejan de ser Especiales grangerias en estas partes, y sin

No Dizen bien los Abs. Estadistas, que el Mayor Exercizio delas Provincias, es de la Labranza de sus Tierras.

Dizen tambien, que en este Rey.o, no pue de haver Comercio, pq aun, que les es preciso emplearse en el Unico Exercizio de labradores, y deuian conferar q.e la Casa del Alguazil Mayor Miguel Nuñez, y la de Joseph Antonio Rodriguez que son Vezinos, como tambien la de el Señor Alguazil Mayor Ysleño se mantienen con mucha decencia, con solo el Comercio, y que ay otros algunos, que con solo este Exercizio se mantienen, pues no es Cierto que en la Provincia no ay algun Comercio, ni tampoco, que con este Exercizio no se puedan Mantener, y se han obligados todos al penoso Exercizio de labrador.

Lam 8.o Los Maizes, que Cosechan los Ysleños son mui menos delos q.e pueden, y deuian, antes si faltando las mas Vezes para abastecer los Soldados, y resto de los Vezinos que no tienen Tierras, no se han dado, nunca llego el Caso de no tener en donde expender sus Maizes, pues q.e que los tubieron se los ha Comprado el Capitan del Presidio de S.t Antonio, sin Rayxar a los Pueblos de los Indios, y ash no es Cierto, ni Verdad, que los Ysleños labradores no tengan donde Expender sus Maizes, pues es preciso conduzirlos a otras Provincias para su Rmate.

Lam 9.o No ay Decreto del Ex.mo Sen.r Marq.s de Casafuente, para q.e alos Ysleños, ni a otros tomen los Capitanes de esta Provincia dizer pesos en libranzas los Maizes, y aun este es Vn Rumor que ysea tal Verdad, y aun dado proceder el Ex.mo Sen.r Marq.s de Casafuente, y no dizen Verdad los Apoderados Ysleños, que tienen Vn Fauor tal Decreto. Solo los Sen.res Capitanes pueden Cargar alos Soldados (segun el Arreglam.to) los Maizes a tres pesos, y Comprandolos ellos a este mismo Valor, no pudieran Rayxar los Costos, y desfalcos que tienen en proueer dichos para dar Racion a toda la Compañia, y sus familias, y aun Nunca Sulen dar tal Decreto, por no perjudicar alos Capitanes.

Lam.to 10. En este Pais no ay otras Siembras que las Q.e hazen algunos de Canarias, estas Siembras de tas Comberciones, estas las hazen los Indios, y estos mismos las Consumen, q.do que puede sobrar se Vende, y sirbe para Vestir alos Indios, y otras Cosas precisas a la Vida politica, en que los han aficionado. Siendo preciso Notar que no llega a la sexta parte quanto producen sus Siembras, al gasto que hazen con los Indios los Ministros, y aun el preciso Concurso para su Manutencion a las limosnas que el Rey N.o Sen.r Conzede a los P.PS para mantenerse, y a otras de otros piadosos fieles, con que interesandose los P.PS tan solo en los trabajos que padezen, para mantener los Indios Vistiendolos, y Sustentandolos, y Vn ayudandolos personalmente en tas fabricas, Siembras, Sacar de agua, y otras Cosas, dizen Mui Mal los Apoderados Ysleños

que los RR. Apostólicos Ministros parezcan con el Sitio de los Indios
y digeran mejor, que la Charidad, y celo de la Santa fee, hazen alos PP. que
sean Curas Doctrineros, Vicarios, Ministros, y Padres de los Indios, Sin la mas
leve Retribuzion temporal; y de todo lo dicho Conste, quan Oportuno sea lo q. para
esta Verdad declaran estas palabras, que Insertan en su pedimento los
Apoderados de las Familias: Los Religiosos les dan Amor Paternal a los pecos, por
que no tienen Curas algunos para Confesarles, pues a los mismos Indios de las Misiones
los obligan a que los Cultiben, y labren.

Lo que pretendieron dhos Apoderados entrar sobre dichas palabras que Insertaron en su
pedimento, y entras que se sigue que son estas: Pero los Vecinos no pueden con-
seguir que dhos Indios trabajen en sus labores, ni aun pagandoles, el quexarse
Ynjustamente a los superiores Tribunales, que las Siembras no son de los Indios, ni para
los Indios, sino de los PP. y de sus Interezes, Como tambien que por Interezes,
y Produzen a los PP. estas Siembras no permiten a los Indios el que salgan a los
Jornales, y labores de los Vecinos, siendo Cierto, que ni ay tal Interes en los PP.
ni por el effecto deniegan a los Indios p.a los labores agenos, y assi poniendo el espe-
jo de la Verdad, en las manos de la Razon, sobre Claro un felisimo lunar, que Im-
ponen a los Religiosos los dhos Apoderados, y el poco Respecto con que tratan a un Su-
perior Tribunal de este Distrito, Como presenciando fidedignos en suma
Cara, y presencia. La Razon, porque los PP. detienen los Indios para los
agenos labores, ya la dire. Ynterin Noto, que en este Rio de N. Antonio por el
año de Diez y seis de este Siglo, fundo el Rey Nro Sen.r sirviendo de Ministros
los PP. Ap.os la Mision del Señor S. Antonio en el Sitio mismo, en donde a los
Vecinos se les dio posesion. El Mo Ex.mo Sen.r Virrey, que entonzes governaba esta Nue-
va España, Situo en el mismo año de Diez y seis, o en el siguiente el Presidio del
N. S. Antonio de Bexar, Inmediato a dha Mision p.a que la asistiese de Salva
guarda, y defendiese de los Indios Enemigos de los Contornos. En los Inmediatos
años como a legua y media, y al Sur de la dha Mision, y prendio se fundo tam-
bien por dhos PP. la Mision del Sen.r S. Joseph. Por este tpo, en estos mismos
años para Mejor Conbenienzia de los soldados, Vecinos, de los mismos Indios
Determinaron los PP. y el Capitan, que la Mision dha de S. Antonio se trans-
plantara a la Opuesta parte de el Rio, y al Oriente de dho Rio, y Presidio, que-
dando este donde Estaba al Occidente, y de este modo gozaba el Presidio, y
Vecinos el Agua de el Arroyo de S. Pedro, que es Una Caudalosa Saca de Agua,
y los Indios trabajaron otra en el Rio de N. Antonio, quedando de este modo sin
Embarazarse los Indios, con los Españoles, formar dos pueblos, el Uno de Indios, y
el otro de Españoles. El año de treinta y Uno por Razon a la Misma banda
del Oriente del Rio de S. Antonio, y al Sur de la ya dha Mision como Una legua
se Situo la Mision de Nra Señora de la Conzepzion de Acuña. Al Mismo
Rumbo, y a distanzia de dos leguas la Mision de N. Gran Capitan

[illegible] Cabeza de Vaca y Gouerna[illegible] de esta Prouincia, que bino Comissionado del Norte la Misión de S. Joseph como
dezena que se despachó, para esta, assi para Sitio, y Vezindario de el Presidio
de S. Antonio. Y Nota, que de este Rio de S. Antonio a este Pueblo fundado
dos leguas para el Poniente, y las dos siguientes al Poniente se hallan tres Mi-
siones de S. Antonio, la de Ebo, Vna, de la Encarnacion, que tiene Capitan, Te-
niente y Alferez, y Vltima que se llama de S. Fernando, la Primera de todas
S. Joseph, y la de Ebo. Pegan, distantes. En el Mismo año de treinta y Vno,
(despues que estuvieron las Cinco Comberziones ya Dhas) Entraron las familias de
Texas, y les dieron de Rancho el Rio Verde, que distan dandoles generos de las
Texas, q aquel q gozaban los Vezinos, y poblados, y luego despues el Titulo de Villa
de S. Fernando. Adbierto que dho Nombre es, que el Rey N. S. (que Dios guarde)
Virrey sobre la dilatacion de Nra S.ta fee que dio primero, quieren lo segundo, que
Cada Vna de las Comberziones sea pueblo de Indios, tanto mas agradable a Dios
Nro, y al Mo S. Exmo Virrey, quanto mas fueren populosos, pulidos, y bien plantados
dhos pueblos, para los fines que dhos importan a la R.l Corona. Nota lo tercero
que es Notable la diferencia que ay entre estos Nuebos pueblos de Indios, a la q
tiene la Villa de S. Fernando, de la que presumen las familias sean fundadores
son Gente hombres Christianos, Criados en las Villas de Canarias, y de mas de
el exercicio de Marineros, q saben bucar su sustento, y Vestido con el sudor de su Rostro
La segunda, las tierras que tienen, las aguas que gozan, el Sitio en donde son
sos, y sus Casas lo hallaron desmontado, abierto, y trabajado, y por Vltimo (como
ya Nbo dho) hallaron Casas para abrigarse, y Vn Prendio que los defendiese, y
co, y nada de todo lo dho hallaron, y tienen las fundaciones de los Indios. P
Primero, porque estos Indios fundadores, son Indios Salbages, Criados con
las fieras entre los Montes, y son mas exercicio que el de la Caza, en donde ti
nen Rancheado todo su Sustento, y Vestidos. Lo segundo, que para Reduzir a esto
Barbaros a la S.ta fee, fue preciso que ellos mismos con la ayuda de los P.P. d
montasen la tierra para los primeros fundamentos de Vn Nuebo pueblo, Deim
tasen, y abriesen las tierras para Sembrar, y sustentarse, que abrieron Cortos
simas Sacas de agua del Rio de S. Antonio, y alli se biene a los P.P. porque los
P.P. pueden denegar los Indios para los labores agenos: al modo que pretende
los Yslenos, que a costa de la N. haz. de Iglesia en que asistan a los
ofizios Diuinos, quieren los P.P. sin tal gasto, que Cada pueblo, y Nueba fund
zion de los Indios tengan Cada dho pueblo tambien Iglesia, sin tales Cargas, en q
los Indios Christianos asistan a los ofizios Diuinos, y los gentiles se bayan Catri
quizando, como tambien el que tengan los Indios Casa en q. Nuix, trose en q
nen sus Semillas, Casa para los Ministros, y todo lo demas que el preciso para que
los hombres puedan Nuix en pueblo, S.ta fee, y Policia: Nada de dho se puede

Indios, con q̃ los Indios, con q̃ pretenden los dhos; luego dize los PP. dexen los Indios, con q̃ los dexen los SS. Pes. por el bien espiritual de sus Almas Indios, y q̃ que se contiga esso, que tiene sobrado. q̃ el Cor. Diaz, q̃ el, que ellos Padres Barbaros sobre las Combenciones de la S. Fee, forman Buena, bá. poblacion para la Corona, y que en ella Pican su pueblo Pipa, y Barallos con la mayor Comodidad que siguen, que es lo que dezia Pipa. Pi Estrañacha y se estrañen por este medio los gentiles, aque entren estas Combenciones Viendo el buen tratamiento, y Combenencia con que gozan los q̃ son Reducidos. lib. 9. tit. 3. ley 3a.—

Sobre lo 2do. prenden los Ps. mucho inconbeniente, que resulten las familias, o por que no quieren, o por que les ynporta. Son ellos Indios de estas Combenciones, (como ellos dhos) Nacidos entre Barbaros saben labrar la Cana del trabaso, que trae consigo la Vida politica, quando trabasan en su propios pueblos, con mucha moderazion, y todo para sí mismos tienen sobrados de trabajamientos, algunos sin otro motivo desertan desta Combencion; luego si a estos los obligaran a las tareas de un Jornal para mantenerse, y vestirse parece Cierto, que se bolbieran, y se retiraran a la libertad del Campo, en donde solo con la quietud de la Casa pasan con toda libertad su Vida; por Cuia razon dispone S. Mag. en sus leyes. lib. 6. tit. 3. ley 2a. que no los obliguen a trabasar hasta passar algunos años de su Reducion.

Todos los dhos procuran los PPs que los Indios de todas Edades, y Condiciones aprendan la doctrina Christiana, por Cuio medio suave Consiguen lo que se pretende muy bien, y al mismo tpo se los Civiliza, y Cultiva con la sagrada Ynstruccion: no se puede hazer esto quando los Jornaleros, y mantenedores. Como se mantiene esta Combencion, dhos, y con el inconbeniente de que falte al Cathequismo, tiene el P. por mas Combeniente, q̃ los vayan formando su pueblo con algun descanso, y que asista al Cathequismo, que no obligados los al tareas de Jornales. Ademas de esto, las siembras que hazen en las Reducciones, y quanto ay en ellas, es de Comunidad, y assi el que es Christiano y Reducto mantiene al Reso, al enfermo, y al gentil que biene del Monte, y no sabe trabajar, solo los de esta Clase son Cazadores de sus Jornales, y puesto el Caso, q̃ estos saliesen al Jornal se sustentaran ellos, y con dificultad sus Mugeres, y hijos; y el fruto de las Combencion hauian precisamente de perecer, por q̃ empleados los que pueden ser Jornales, en las labores de los Yslenos, no se pudiera hazer siembra en la Mision. Y no solo a los Indios se siguien el inconbeniente, y daño, sino tambien al Rto de esta Provincia precisada toda a Cazar a las tres de los Yslenos, y Comprar su sustento a subido precio, que es el punto de el memorial presentado al Superior tribunal de Sucre. por los Apoderados destas familias; y que esto sea assi se deja ber bien Claro. En cada Mision ay una sola Misa, y una sola Rosa para todos los Indios, sin que fuera de esta, ni de los PP. SS. ni de otro alguno aya alguna siembra; para que no se dga, la prohiban a los PP. y a sus interesses, para de este Modo Conseguir, que en ninguna Combencion aya siembra alguna, y poder bender sus fructos al precio que deseen. Ablando yo con uno de los Apoderados, y fue el Sen. Fiscal, le hize este mismo argumento, y me Respondio, que no hauia sido su intento impedir las siembras de las Combenciones; solo si el que no pudieran bender los Maizes que sobraban al comun gasto de los Indios y

[illegible] que intentan una pretension dificulto, que tenga esta Ju-
sticia simil en las dos Españas, pues se opone de lleno a la razon natural. Son estos In-
dios pobladores, y Naturales; son los Isleños pobladores, pero estraños. Dos pueblos de
los Naturales estan fundados mui antes, que salieran de Canarias las familias; los
otros tres al mismo tpo, y algo antes que entraran dhas familias en esta Provincia;
quiere y ordena el Rey nro Señor, que los Naturales [illegible] en politica, anden bestidos
y S.ta Fe. No les falta industria para poder bestirse a los Isleños: luego parece
una sin razon inaudita, que a estos pueblos de los Indios se les embargue el dispen-
dio de sus frutos, que necesitan para bestirse, y lo mas necesario para la vida politi-
ca, y formacion de sus pueblos, y fuera un Crimen irremisible llegar a pensar q. el Rey
nro Señor trayia desde Canarias, a unos hombres que havian de causar tal injusticia
a los Naturales, y assi la dha pretension de los apoderados sobre ser injuriosa a la ra-
zon, es contra lo que ordena, y quiere nro Al. Monarcha.

[illegible] de S.n Antonio, han siempre consumido el ma-
iz, que cogian los Isleños; y porque al año pasado de Quarenta, ni aun para
si mismos no tenian las familias maizes, se bio obligado el difunto Capitan
D.n Joseph de Urrutia a comprar el maiz en la Miss.on de S.n Antonio; y assi aun-
que es cierto, que el Señor Capitan de la Bahia D.n Gabriel Costales gastó p.a abasto
de los soldados de el maiz de las Missiones, no es verdad lo que dizen los dhos apo-
derados, que los Capitanes no les toman el maiz porque los P.P.s se los dan
a dos pesos, y solo es cierto, que algun Capitan, no compra a las familias, por
que no tienen estas que bender, o, por que le tiene mejor combeniencia el to-
marlos en las Missiones.

Los que pueden dar por los maizes algunas libranzas, para lo mucho que
necesitan las Missiones, es el Capitan del Presidio de S.n Antonio, y el Cap.n
de la Bahia, a estos intentan precissar los Isleños con superiores despachos,
a q.e les compren precissamente a ellos, y no a otros; luego ya estos cinco pue-
blos de Indios ni pueden bender, ni pueden tener comprador, y sera precisso
recurrir a su Ex.a para que de la R.l Haz.da se aga almagzen en donde los Indios p.a
formar sus pueblos, y vivir vida politica, hallen rejas, azadones, achas, y otras
erramientas; metates, cazos, ollas, y otras alajas domesticas: Paño, Bayeta, y sa-
yal, y lo de emas para bestirse; con algunos medicamentos, y regalos para sus
enfermedades.

Lunar 12.o

Tampoco es cierto, q. los P.P.s impiden totalmente la comunicaz.on
de los Indios, con los Españoles, como dizen los dhos apoderados, pues se ben a cada
passo los Indios de las Missiones entre los vezinos, soldados, y los Isleños, y aun-
que los P.P.s los bean ni en la Mission, ni fuera de ella, no les dizen palabra;
ni aczion, por donde se puedan retraer de la tal comunicazion, y passeo, y a las
Missiones entran sin diferencia todos los Españoles que quieren. Lo que im-
piden los P.P.s es, que algunos Españoles de menos nota, y otros que de Espa-
ñoles se tienen el nombre no entren en las casillas de los Indios, y que ni
unos ni otros les compren las alajas domesticas, que les da el P.e para q.

[illegible] que dicen los dhos Apoderados, que los Yndios no quieren sembrar mais, porque se ofrece de lleno ala Cosecha, y se les [illegible] dhos pobladores, y Naturales, son los dhos pobladores, para Sembrar. Dos pueblos de los Naturales eran fundados mui antes, que Salcedo de Camacho [illegible] otros dos Almimotho, y alto antes que entrasen dhas familias Nueva Progenie; Leyes, y Ordenanzas Reales, que los Padres Guian En Politica, Christiandad, y S.ta Fee. Nobles Sabia Industria para poder bestirse alos Yndios: luego parece Una Sin Razon Grande, que a estos pueblos de los Indios se les Embarge el Dispendio de sus Sudores, que necesitan para bestirse, y lo mas necesario para Una Vida Politica, y formacion de sus pueblos, y fuera Un Crimen Exorbitante llegar a prender y Estilo Nuevo traer desde Canarias, otros hombres que hacian de Causa tal Injusticia alos Naturales, y sin razon pretencion de los Apoderados sobre ser Injuriosa alas razones, y Contra lo que ordena, y quiere nro Rl Monarcha.

[illegible] de S. Antonio, nan siempre Consumido el Maiz, que Cogian los Yndios; y por que al año pasado de Quarenta, no Avia para si mismos no tenian sus familias maizes, se dio obligado el difunto Capitan D.n Joseph de Yraeta a Comprar el Maiz en la Miss.n de S. Antonio, y sin Angue el Cierto, que el Sen.r Capitan dela Bahia D.n Gabriel Cortaler gasto p.a abasto delos Soldados de el Maiz dela Mission, no el Verdad lo que dicen los dhos Apoderados, que los Capitanes no les toman el Maiz por que los RR.PP se los dan ados pesos, y solo el Cierto, que algun Capitan, no Comera a sus familias, porque no tienen Cria que bender, y los que le tiene mejor Conbeniencia Sus maizes en las Misiones.

Los que pueden dar por los Maizes algunas Granzas, para lo Mucho que necesitan las Misiones, es el Capitan del Presidio de S. Antonio, y el Cap.n dela Bahia, a estos intentan precisar los Yndios con Superiores despachos, a q.e les Compren precisamente a ellos, y no a otros; luego ya estos Cinco pueblos de Yndios no pueden bender, ni pueden tener Compradores, y sera preciso Recurrir a Su E.a para que dela Rl Haz se aga Almazen de los Yndios p.a formar sus pueblos, y Vivir Vida politica, hallen Hachas, Azadones, Hachas, y otras Instrumentales; Metates, Cazos, Ollas, y otras Alajas domesticas: Paño, Bayeta, y sayal, y lo demas para bestirse; con algunos Medicamentos, y Regalos para sus Enfermedades.

Tendonde.

Lunax 12.o

Tampoco es Cierto, q.e los RR.PP impiden totalmente la Comunicacion de los Yndios, con los Españoles; Como dicen los dhos apoderados, pues saben a Cada passo los Yndios de las Misiones Entre los Vecinos, Soldados, y los Yndios, aunque los RR.PP los beam ni entra Mision, ni fuera de ella, no les dicen palabra; ni accion, por donde se puedan retraer de la tal Comunicacion, y passeo, Las Misiones Entran sin Diferencia todos los Españoles que quieren. Lo que impiden los RR.PP es, que algunos Españoles de menos Nota, y otros que de Españoles se tienen el Nombre no Entren en las Casillas de los Yndios, que ni ellos ni otros les Compren las alajas domesticas, que les da el Rey para q.e

[illegible] Vaca, y Carnero de la Tierra, y de Mexico, y de Melizes, Cacao, Olliz, y
Frixones, y otras Cosas necesarias, por no Cesto, que esto hazen algunos el
gunos, de lo que se sigue necesario proveerse Cavallos Instrumentos, y de
mas Cosas q. para Cultivar sus Chacras se han menester. Sobre lo
por esto, y otros Inconvenientes, q. tiene, no dexan los P.P. que los Españoles,
se Casen en la Ciudad, ni Villa, ni Valle, exceptuando algunos, q. son Oficiales,
ó Caciques, ó Curacas, ó personas de quien no se presuma Inconveniente. Impiden tam-
bien los P.P. que no hayan Algunas Indias de Servicio, q. todas las dejan en, con mu-
cho Reparo para evitar Inconvenientes que se gradan, y traen consigo esta Comunicacion.
Como tambien desean los P.P. que los tratos que hacen los Españoles, con los Indios
sean delante de los P.P. por que se eviten los Fraudes, que hay quando falta esta
Circunstancia, y con solo ella, suponiendo como Cierto que no tienen otra cosa q.
Vsar grales para comerciar, anhelé a lo impido una de la Condicion quarta, que
Ellos generos se Comercien con los Indios sin las Certificaciones (q. no presentan los apoderados) dicen todo lo Contrario, Esto que digo es lo Cierto, y lo mismo
que para probar pone todos los de la Provincia, con que el que se impida totalmente
la Comunicacion de los Españoles, con los Indios, el Fraude, q. hacen los
dhos Apoderados. Ya llevo dho, que las Siembras que se hacen en sus Comunidades,
son todas de Comunidad de los Indios, y para ellos mismos, y todo el Fruto de he-
rramientas, y otras Cosas necesarias son tambien de Comunidad, y deuian en-
tender los Españoles que hacen Comercio con algun Indio, que aquellas alajas,
que les vienen, y son Dadas, son del Comun, que dan de prestados, y sin goces
Sustituir los mas dignos, por los fructos, q. de ellos dan los mas pobres. Sobre
Cada particular Abundante Racion de Maiz para el, y toda su familia, q.
q. Sirban gustosos, y Contentos en la Mision, esta Racion la Comercian mu-
chas Veces por Cosas de ninguna importancia, y subzede q. roban al Comun el
Maiz q. deuia servir para poder bestirse, y otras precisas alajas; y quando esto
no pueden q. sabe hacerse sin bestirse la familia, o se ha dexado al monte para man-
tenerse; En lugar de esto reciben para, y sin diferencia reciben Compra a los Indios
quanto venden; Esto lo que pretenden los P.P. Justamente se destierren tales
tratos por los dhos inconvenientes, y porque se eviten despues los P.P. precisados
a Suplicar lo mismo q. que se Mantengan los Indios con tan alajas precisas a la
Vida politica.

Lunar 13.° Vltimo se percibe en q. los P.P. impidan el que los Indios se Cultiven, y tam-
bien ignoro el Modo que tengan las familias para Cultivarlos, pues los P.P.
pusieron los eficaces medios para que estos Indios supieren manejar las Ha-
chas, y desmontasen las tierras, como tambien el que supieren arar, sembrar, y
regar sus Sembrados, que supieren hacer Casas, fuesen Carpinteros, y Sastres,
lo han conseguido; pero con mas esfuerzo los Misteros de la S.ta Fee. La len-
gua Castellana esta mas pura en la boca de los P.P. que en la de los Yleños, q. no
hallo Cosa especial en q. los puedan Cultivar, y asi menos que no sea en hacer
Cabildos, o en algunos particulares Ynstrumentos, los pueden dar el Cultivo

q̃ salieran, q̃ este de mas q̃ha Cosa, q̃ en Cada Pueblo q̃ fuera distante de Villa de Españoles, una vez, ó Dos, en q̃ Cada vno de los dhos pueblos q̃ha Villa distantes, q̃ el Cura ó alguna persona con este Dho, q̃ de este modo (que es asta de Cualquiera Persona) se enbia en buena hora en Chuxtlan.

Lun.14º Entre los puntos q̃ traen los Certificadores q̃ Pretenden presentar los Apoderados, q̃ no deuian dar los Certificadores) se dize q̃ los PP. Principalmente el de S. Antonio) Viuen con grandes amistades de Asotar Españoles, q̃ tenan Cuenta que los Ynimos Apoderados, q̃ los mas del Pueblo Entraron muchas Veces en la Mision (Quando era Ministro el P.e que Sindican) se infiere vna Vengonzosa Consequencia para todos, pero no la es, porque no dizen Verdad, ni los Apoderados, ni los que Certifican. La tal qual Sujeto, que no llegaran a tres) por pecados de Reincidencia los han Conminado con penitencia de algunos Asotes para que se enmendasen, q̃ en que no Executo, q̃ntio la Conminacion algun efecto; en la Execucion de solo vn Sirviente de vn Viejo se le aplico, con mucha moderacion la Medicina, y solo por esto, dezia el que Certifica, que sin diferencia deseaba el P.e a los Españoles para penitenciarlos, q̃ he querer ablar como quiso, y Certificar lo que no debia. Lo que deseo S.r P.e Padre fue saber, que Sujetos entraban en las Casas de los Indios, para de este modo Conozer si era Cosa buena, ó mala el que entraba en Pueblo. Deseo que deben tener todos los Ministros, que viven en la Mision de S. Antonio, por q̃ no esta sujeto del Rosario, y Sta Ma de Jesus de donde no pocas Veces Entran algunos Contrabandos, que si no se oponen al R.l Cazuo, se oponen al R.l tributo, por ser mui del agrado del Rey N.ro Señor, que estos Fieles Basallos de S. Mag.d Viuan con la fee, y las Costumbres, y en su bienes y alaja no se les sig.e Atraso.

Lun.15º Dizen en su pedimento, q̃ tienen Cercados su Sembrados, y q̃ con todo Viberan los daños de las Vacas de las Combexiones, y en las Certificaciones que no presentan se dize, que estos daños son principalmente Causados de los ganados de la Mis.n de la Concepcion, y que de esto el P.e Presidente no haze Caso. Vno de los Apoderados que es el Señor Juan de la Torre repodia acordar, que siendo los años pasados Alcal.e de primer Voto, mando prender al Segundo Alcalde que era el Señor Correo; y lo mismo hizo al Alguazil Mayor, el Señor Presidente trahia, que es el otro apoderado y al Secretario, el Sen.r Fran.co Arrocha, siendo el Motibo principal de estar dhos en tan larga, como Enconosa) el que no le quisieran obedecer en vn acto q̃ formo, q̃ intimo a las familias para q̃ Cercasen su Siembras, y al Cabo quedaron a Sesenta y. Como aquel año son todos sin distincion, con sola la diferencia de q̃ algunos han Cercado como lo Ordeno el Señor Governador de el Reyno Dn Joseph Xavier Vauxeguy y Viruta: y Otros, ni ahora, ni antes llegaron a Cercar en la forma q̃ se les ha ordenado. Y en el ymmediato año pasado a peticion del Ministro de la Mision de S. Antonio, por algunos Estragos, que hazian los Vecinos en los pasados de las Combexiones, q̃ el Sr. Presidente como Capitan General no

[illegible] de la Villa, y Misiones de Mostrar la Cerca q. tenian las Siembras de los Yseños, y hallo (como dicho dho) Vnos pedazos Zerrados, y otros [illegible] el mismo tpo. con poca diferencia, que los apoderados dezian en el Superior Tribunal, que sus Milpas estaban Zerradas, la Mejor Justicia del Pais, bio con los propios ojos, que estaban abiertas, y assi esta falsedad de los apoderados no pudo ser indeliberada, y el Señor Apoderado [illegible] decir que las Reses de las Combersiones hazian daño en las Siembras por que algunos de las familias Yseñas desobedezian a sus Alcaldes, y Superiores, no queriendo Zerrar, como a el le Constaba, quando fue Alcalde; y que por esta rrazon no hazia Caso el P.e Presidente; si bien aun no es verdad que el P.e Presidente no aga Caso como ellos dizen. Al Señor Carasajal Vezino de la Villa de S. Fern.do se le ha Comprado un Buey para la Mis.on de la Conzepzion, y teniendo acostumbrado a comer los Maizes de los Yseños, se bolbia desde la Mission al antiguo pasto, lo que sabido por el, sindicado el P.e Presidente, lo mando Matar, sin que esto lo ygnoren los Yseños. Este medio, y otros muchos, que no devia por estar las Milpas abiertas) [illegible] el P.e Presidente; y assi no parece cierto, que no se aga Caso de los avisos q. dan las familias. Lo que pasa en la Verdad es, que no teniendo Zerradas las Milpas, se entran a comerlas las Reses de ellos mismos, y tambien las de la Mis.on de la Conzepzion, y que por este motibo, aunq. Cargaran mas la mano en Matar, y maltratar las Reses de la Concepzion maltrataran tambien muchas Vezes las Reses de los mismos Yseños, y otros Vezinos. Por lo q. el año pasado de Quarenta delante de la Justicia de la Villa demandò el P.e Presidente en nombre de los Yndios, las Bacas que le havian muerto, y haviendo echo la Causa a su Contento, y Como todas quisieron, con todo ni la Justizia me dize, ni dijo si pedia Justa, o injustam.te ni menos [illegible] tales autos, y assi el que Certifico los daños que padezian las Siembras de los Yseños, devia Certificar tambien, el que no estaban Zerradas, como tambien q. padezian tales, y maiores daños de sus propias Reses, por el Empeño que tubieron en no querer Zerrar en el modo que se les ha Ordenado.

Lun.r 16.o Previne notar este Vltimo lunar p.a traer a la Memoria de q. los apoderados retienen en si los instrumentos, que insertaron en su pedimento, (segun las Noticias que tengo recividas de vn Zeloso de la S.ta fee) estoi como Cierto que el Señor fiscal dio parezer el que se debolbiesen los dhos instrumentos: el Señor Auditor Concuerda con este parezer; y assi lo Ordena el Ill.mo y Ex.mo Señor Virrey, y no exibir los instrum.tos que pido, dhos apoderados es, (que) por querer tenerlos ocultos, y que no salgan a que los expurgue la Verdad. El Zelo de la S.ta fee puso en mis manos el pedimento que he presentado, es aunq. simple fiel traslado; mas, de las Certificaziones solo se de sus Autores, y algunos apuntes de lo q. Zertifican, y assi no puedo responder a todo su Contenido, y solo debo pedir en justizia al Ex.mo Señ.r Virrey, q. ninguna de ellas sea de algun Valor, porq. la q. se dize ser del Señ.r Capitan difunto, o es supuesta, o dada por vn sujeto de tan Crezida Edad, y tan Quebrantada Salud, que ignoraria quanto ha firmado en la Certificazion. En quanto a la del Señor Cura no dudo que sea suia, porque no es la primera que ha dado principalm.te contra el P.e Presidente, y aunq. este no se dio por entendido, y allego el Caso, que Cedan sus Certificaziones en daño de otros, y de la Santa fee, que debo defender; y assi siendo Conozido, y sabido de todos, que el Señor Cura haze, sin rrazon, quanto mal puede a los Religiosos como se puede ver en los autos formados por el Señor Governador del Nuebo Reyno de Leon D.n Joseph Fran.co Jauregui y Urrutia, debo suplicar, que sea de ningun Valor

Sigue en lo q̃ se quanto pudo Fr. Matheo Cruz Cura. de Sn. Antonio contra los Religiosos de N. P. S. Francisco, y su Provincia.

Dize q̃ lo primero q̃ Conviene el Patronato, en todas las Indias, pobladas de Naciones Barbaras, y q̃ aun no estan reducidas al gremio de la Yglesia por los Ministros Evangelicos, es q̃ aya Capillas, y Templos, en q̃ se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y se administren los Sacramentos a los Indios Christianos, como Infieles. Hube, y ay algunas Missiones, q̃ estan inmediatas a Provincias, q̃ gozan de Crecidos gastos, para la Fabrica de Templos, Ornamentos, y q̃ se halla para todas: Mas no de modo, q̃ falte en muchas, como lo tiene acreditado la Experiencia, como desperdician lo q̃ les sobra: Hay Provincias, q̃ aun no llegan a tener Casas de Doctrina, ni aun Iglesias, q̃ tengan Pila Bautismal, y Cementerio, en q̃ se entierren los Christianos, q̃ mueren, y q̃ no tienen q̃ comer, ni con q̃ sustentarse, se llevan al Convento, y los tienen Esclavos, para q̃ les hagan Casas, Cercas, Matan, y Roban a los Infieles. Para la Obra Evangelica estan Inmediatos los Pueblos de Christianos, q̃ estan en la Provincia de Guasteca, determinaron Fr. Andres Cruz, Provincial, Domatheo de toda la Comversion, q̃ establezcan q̃ los Indios, y quanto tienen las Missiones, sea todo de Comunidad dando cada Año Tercias, lo q̃ solo se necesita para Sustentarse, y lo q̃ sobra se reparta entre los Pueblos, y lo demas q̃ se gaste en la Comversion; Puesto q̃ asi se practica en este modo, se logra patentemente su buen efecto en la Reduccion, y permanencia de muchas almas, q̃ se gasta algun caudal en los Almacenes. Lo q̃ hizieron aquellos Religiosos en las Missiones del Rio de Panuco, q̃ pertenecen a dicha Provincia de Guasteca, es lo mismo q̃ practican, y observan puntualmente los Religiosos de la Provincia de Texas, sin Salarios Estipendios de Gente, q̃ se halla de esta Provincia, ni menos del Brigadier D. Pedro Rivera, Visitador de ella, por q̃ son personas q̃ no miran las Cosas por la Corteza, sino por la Medula, y siempre la Corteza de lo q̃ practican los Religiosos Apostolicos ya sabe q̃ dizen los ignorantes, q̃ los Religiosos Missioneros tienen grangerias, pues los ven ordenar q̃ los Indios hagan sus Texas, Cuiden sus Yeguas, siembren sus Casas, y formen sus pueblos; Mas, quantos pervierten el fin q̃ tienen los Religiosos para entrar con tales Molestias, ni aun de esto se Sindican a q̃ se ocupe la Guardia de los Missioneros, sino q̃ el Zelo de la Religion q̃ se planta, y tiene Subsistencia en los Indios, de este modo. Los Venerables antiguos Religiosos de esta Religiosa Provincia del Santo Evangelio, quando plantaron la fee en tantas Barbaras, y multiplicadas Naciones del Nuevo Orbe. Consultaron este modo, con el Iluminado, y muy alto espiritu de la Venerable Madre de Dios de Agreda, como se puede ver en el tanto que se saco de una Carta q̃ el R. P. Fr. Alonso de Benavides Custodio, q̃ fue, del Nuevo Orbe, embio a los Religiosos de la Custodia de la Comversion de S. Pablo de este Reyno desde Madrid el año de seiscientos y treinta y Nueve, impreso en Mexico por Joseph Bexar de Hogal al año de setecientos y treinta haviendo Reputado no Conveniente para el fin q̃ deseaban aquellos Venerables Religiosos el mismo el q̃ practican los Religiosos en esta Provincia, como intentan los Apostolicos Celosos, fraccion del Religioso Instituto, sino Medio el mas fructuoso para q̃ se plante la santa fee en estos barbaros dominios, q̃ tiene el Rey nuestro Señor en estas partes.

Ya con lo dho, y lo q̃ tengo Esplicado con los Sujetos de el Mejor Character del Pais esta Suficientemente Respondido, a quanto pueden pretender las familias para su Govierno, pues las siembras, y Pesca de los Bienes de Una

5